



Asamblea General

Distr. limitada
15 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 80 del programa

Crímenes de lesa humanidad

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos (Reino de los), Palau, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumanía, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Túnez, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia y Estado de Palestina: proyecto de resolución revisado

Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Castigo de los Crímenes de Lesa Humanidad

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo IV del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 71^{er} período de sesiones¹, en el que figura el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad²,

Recordando que la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y recomendó que la Asamblea o una conferencia internacional de plenipotenciarios elaborara una convención sobre la base de dicho proyecto³,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/74/10).*

² *Ibid.*, cap. IV, secc. E.1.

³ *Ibid.*, secc. C.



Poniendo de relieve la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones [74/187](#), de 18 de diciembre de 2019, [75/136](#), de 15 de diciembre de 2020, [76/114](#), de 9 de diciembre de 2021, y [77/249](#), de 30 de diciembre de 2022,

Recordando también el resumen escrito de las deliberaciones mantenidas durante la primera parte de la continuación del período de sesiones (2023) y la segunda parte de la continuación del período de sesiones (2024) de la Sexta Comisión acerca del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional⁴, así como el resumen de la Presidencia de la Sexta Comisión, que figura como anexo del resumen antes mencionado,

Observando que los Gobiernos presentaron varias propuestas de modificación del proyecto de artículos, incluso en las continuaciones de los períodos de sesiones de la Sexta Comisión que tuvieron lugar durante los períodos de sesiones septuagésimo séptimo y septuagésimo octavo de la Asamblea General,

Profundamente preocupada por la persistencia de los crímenes de lesa humanidad, y reconociendo la necesidad de prevenir y castigar esos crímenes, que se cuentan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su incansante contribución a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional;

2. *Toma nota* de todas las opiniones, observaciones e inquietudes formuladas en los debates de la Sexta Comisión sobre los crímenes de lesa humanidad⁵, incluso en las continuaciones de sus períodos de sesiones que tuvieron lugar durante los períodos de sesiones septuagésimo séptimo y septuagésimo octavo de la Asamblea General⁶, así como de los comentarios y observaciones recibidos de los Gobiernos acerca del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y de las medidas que proceda adoptar al respecto en el futuro;

3. *Toma nota también* del resumen escrito de las deliberaciones mantenidas durante las dos continuaciones de los períodos de sesiones de la Sexta Comisión que tuvieron lugar durante los períodos de sesiones septuagésimo séptimo y septuagésimo octavo de la Asamblea General, así como del informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución [77/249](#) de la Asamblea sobre la base de los comentarios y observaciones presentados por escrito por los Gobiernos sobre el proyecto de artículos y sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional⁷;

⁴ [A/C.6/78/2](#).

⁵ Véanse [A/C.6/74/SR.23](#), [A/C.6/74/SR.24](#), [A/C.6/74/SR.25](#), [A/C.6/74/SR.26](#), [A/C.6/74/SR.27](#), [A/C.6/74/SR.30](#), [A/C.6/75/SR.5](#), [A/C.6/75/SR.6](#), [A/C.6/76/SR.8](#), [A/C.6/76/SR.9](#), [A/C.6/76/SR.29](#), [A/C.6/77/SR.9](#), [A/C.6/77/SR.10](#) y [A/C.6/77/SR.11](#).

⁶ Véanse [A/C.6/77/SR.37](#), [A/C.6/77/SR.38](#), [A/C.6/77/SR.39](#), [A/C.6/77/SR.40](#), [A/C.6/77/SR.41](#), [A/C.6/77/SR.42](#), [A/C.6/77/SR.43](#), [A/C.6/77/SR.44](#), [A/C.6/77/SR.45](#), [A/C.6/78/SR.38](#), [A/C.6/78/SR.39](#), [A/C.6/78/SR.40](#), [A/C.6/78/SR.41](#), [A/C.6/78/SR.42](#), [A/C.6/78/SR.43](#), [A/C.6/78/SR.44](#), [A/C.6/78/SR.45](#), [A/C.6/78/SR.46](#) y [A/C.6/78/SR.47](#).

⁷ [A/78/717](#), [A/78/717/Corr.1](#) y [A/78/717/Add.1](#).

4. *Decide* convocar la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Castigo de los Crímenes de Lesa Humanidad, que se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York) durante tres semanas consecutivas a principios de 2027, y durante tres semanas consecutivas a principios de 2028, para elaborar y concluir un instrumento jurídicamente vinculante sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad;

5. *Remite* a la Conferencia un texto recopilatorio para que sirva de base en las negociaciones, consistente en el proyecto de artículos y una recopilación de las propuestas de enmienda al proyecto de artículos presentadas por los Gobiernos, y remite también los comentarios al proyecto de artículos⁸, los comentarios y observaciones por escrito de los Gobiernos, las opiniones expresadas en los debates de los períodos de sesiones septuagésimo cuarto a septuagésimo octavo de la Asamblea General, el resumen escrito de las continuaciones de los períodos de sesiones de la Sexta Comisión y la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional;

6. *Decide* convocar un comité preparatorio de la Conferencia, que se reunirá durante dos semanas consecutivas, del 19 al 30 de enero de 2026, y durante cuatro días, del 31 de agosto al 3 de septiembre de 2026, en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York);

7. *Decide también* convocar un grupo de trabajo, que se regirá por el Reglamento de la Asamblea General, para que se reúna durante todo el primer período de sesiones del Comité Preparatorio a fin de facilitar las consultas sobre el proyecto de artículos y permitir que los Gobiernos preparen propuestas oficiales de enmienda al proyecto de artículos para su examen por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Castigo de los Crímenes de Lesa Humanidad a fin de incluirlas en el texto recopilatorio, y alienta a los Gobiernos a que incluyan expertos en las esferas pertinentes en sus delegaciones ante el grupo de trabajo;

8. *Decide además* que el Comité Preparatorio también examinará la organización y los métodos de trabajo de la Conferencia, incluido el reglamento, con miras a formular en su segundo período de sesiones recomendaciones al respecto a la Conferencia, teniendo en cuenta la importancia de promover el consenso sobre los resultados finales de la labor de la Conferencia, solicita al Secretario General que prepare propuestas al respecto para su examen por el Comité Preparatorio, decide que el Comité Preparatorio preparará también el texto recopilatorio para su presentación a la Conferencia, y decide también que, una vez concluido su mandato, el Comité Preparatorio informará directamente a la Conferencia;

9. *Invita* a los Gobiernos a que presenten al Secretario General, a más tardar el 30 de abril de 2026, propuestas de enmienda al proyecto de artículos para su inclusión en el texto recopilatorio, y solicita al Secretario General que presente una propuesta de texto recopilatorio al Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones;

10. *Decide* que el Reglamento de la Asamblea General se aplicará provisionalmente a los procedimientos de la Conferencia hasta que esta acuerde otra cosa;

11. *Decide también* que la Conferencia hará de buena fe todos los esfuerzos posibles para acordar por consenso las cuestiones sustantivas;

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/74/10), párr. 45.*

12. *Alienta* a los participantes en la Conferencia a que organicen consultas sobre cuestiones de fondo, antes de la convocatoria de la Conferencia, para facilitar la conclusión de sus trabajos;

13. *Decide* que la Conferencia se llevará a cabo de forma abierta y transparente, con miras a promover la adhesión universal, y pone de relieve la necesidad de asegurar la participación más amplia y efectiva posible en la Conferencia;

14. *Decide también* que la Conferencia y el Comité Preparatorio estarán abiertos a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados, y solicita al Secretario General que invite a esos Estados a participar en la Conferencia;

15. *Decide además* que la Conferencia y el Comité Preparatorio estarán abiertos a los observadores que hayan recibido una invitación permanente para participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General, en el entendimiento de que participarán en la Conferencia de conformidad con los derechos y privilegios que les haya conferido la Asamblea, y solicita al Secretario General que los invite a la Conferencia, y que invite también, en calidad de observadores en la Conferencia, a los representantes de las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas y de otros organismos internacionales interesados;

16. *Decide* que la asistencia a la Conferencia y al Comité Preparatorio en calidad de observador también estará abierta a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de conformidad con las disposiciones de la resolución [1996/31](#) del Consejo, de 25 de julio de 1996;

17. *Invita* a los representantes de otras organizaciones no gubernamentales pertinentes, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y el sector privado, teniendo en cuenta los principios de transparencia, representación geográfica equitativa y paridad de género, a que presenten solicitudes para participar en la Conferencia, y solicita a la Presidencia de la Asamblea General que elabore una lista de esas solicitudes y la presente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados para su examen con arreglo al procedimiento de no objeción⁹, y que señale la lista a la atención del Comité Preparatorio para que este adopte una decisión definitiva sobre la participación;

18. *Decide* que la participación con respecto a los párrafos 16 y 17 significa asistir a las sesiones oficiales, recibir ejemplares de los documentos oficiales, poner su documentación a disposición de las delegaciones e intervenir en las sesiones mediante un número limitado de representantes, según proceda;

19. *Invita* a los Estados mencionados en el párrafo 14 a que, en la medida de lo posible, incluyan entre sus representantes a expertos competentes en la materia que vaya a examinarse;

20. *Solicita* al Secretario General que disponga la asistencia a la Conferencia y al primer período de sesiones del Comité Preparatorio, en calidad de experto, del Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre los crímenes de lesa humanidad;

⁹ Si uno o más Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados lo solicitan, los motivos generales de cualquier objeción formulada se darán a conocer a la Secretaría y a quien lo haya solicitado.

21. *Solicita también* al Secretario General que nombre a un Secretario General de la Conferencia, que se encargará de coordinar dentro de la Secretaría el apoyo a la organización de la Conferencia;

22. *Solicita además* al Secretario General que proporcione al Comité Preparatorio y a la Conferencia la asistencia necesaria para el desempeño de su labor, en particular servicios de secretaría e información esencial de antecedentes y documentos pertinentes, incluidas actas resumidas, según proceda, y cobertura por los medios de comunicación de las Naciones Unidas, y que tome las medidas necesarias para que la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría les preste apoyo;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su octogésimo período de sesiones el tema titulado “Crímenes de lesa humanidad”.
